



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	AURA NAYIVE SÁNCHEZ VARGAS
Demandado:	HÉCTOR ARMANDO VILLAMIL CASTAÑEDA
Radicado:	110013110011 2023 0846 00
Providencia:	Auto No. 3028
Decisión:	Inadmitir demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora AURA NAYIVE SÁNCHEZ VARGAS en contra del presunto compañero permanente HÉCTOR ARMANDO VILLAMIL CASTAÑEDA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Excluir** los numerales 3º y 4º del acápite indicado, al tratarse de los bienes que se adquirieron dentro de la presunta sociedad patrimonial, ya que hacen parte de la etapa liquidatoria posterior y relacionarse con la fecha de finalización de la convivencia ya relacionada en el numeral 1º, además de ser una descripción de los documentos que pretende hacer valer como pruebas dentro del proceso.
- **Informar** en numeral adicional, si los presuntos compañeros permanentes cuentan con impedimento para contraer matrimonio.

2. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP, especificando el lugar de residencia.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora AURA NAYIVE SÁNCHEZ VARGAS en contra del presunto compañero permanente HÉCTOR ARMANDO VILLAMIL CASTAÑEDA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 42*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA